



Acuerdo de Concejo

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 013-2026-CMT

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del año 2026, el Informe N° 000010-2026-SGRTSC-GAT/MPT de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, el Informe N° 000011-2026-GAT/MPT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 000021-2026-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 000005-2026-GM/MPT de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2026-SR-CRR/MPT de la Comisión de Regidores de Rentas y Recaudación, el Oficio N° 001-2026-SR-CRR/MPT presentado por la Regidora Yamili de María Casas Véliz; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, por su parte el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

Que, el Artículo 74° y el Numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias; así como en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los componentes de la deuda tributaria son el tributo, las multas y los intereses moratorios, estos últimos que son aplicables al pago extemporáneo del tributo y a las multas;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes el pago oportuno de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales, otorgando incentivos para el pago de las obligaciones tributarias; esto permitirá incrementar la efectividad corriente, la recuperación de deudas de años anteriores y reducir la morosidad; asimismo resulta necesario establecer los mecanismos que promueven el cumplimiento de las obligaciones tributarias;



Acuerdo de Concejo

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 013-2026-CMT

Que, mediante Informe N° 000010-2026-SGRTSC-GAT/MPT de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente e Informe N° 000011-2026-GAT/MPT de la Gerencia de Administración Tributaria se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2026-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría opina porque se declare Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es atribución del Concejo Municipal. aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **MAYORÍA**, de los señores regidores;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás estamentos administrativos competentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lc. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
Alcaldía
Ger. Mun.
Ger Adm Trib
Sub Ger Reg Trib y Serv Cont
Archivo/dri